

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00010-00
Demandante: FIDEICOMISO GRUPO PROMOTOR NAO CARTAGENA
Demandado: FIDEICOMISO UNIDADES HOTELERAS NAO CARTAGENA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia del 18 de diciembre de 2020.

El archivo “45Contrato.pdf” se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, hagan las manifestaciones que estimen pertinentes. Su valoración probatoria se hará en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

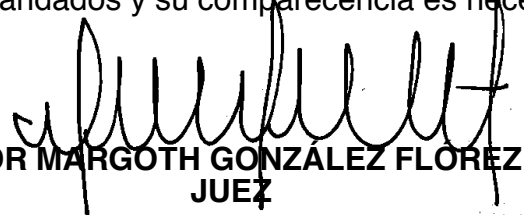
La Secretaría **OFÍCIE** con destino a **SOCIEDAD GESTIÓN S&C LTDA.**, requiriéndole que de forma **INMEDIATA** remita nuevamente lo solicitado en misiva del 14 de enero de 2020, comoquiera que el archivo aportado es ilegible y no puede ser puesto en conocimiento de las partes.

Se requiere a **ALIANZA FIDUCIARIA**, como vocera de los **FIDEICOMISOS** que componen la parte actora y pasiva de la Litis, para que presten toda la colaboración al perito designado por la parte actora en la elaboración del dictamen pericial decretado a su favor. En consecuencia, por única vez, se amplía el término concedido a la parte actora para que aporte el dictamen pericial autorizado en audiencia del 04 de noviembre de 2020, en un plazo perentorio de **20 días** contados a partir de la notificación de esta decisión por estado.

En atención a la solicitud “48SolicitudCitatoriosTestimonios”, se **REQUIERE** a la parte pasiva a que aporte los correos electrónicos solicitados por el apoderado de la parte actora y en tanto los testigos decretados dentro del juicio obedecen a personas, cuya facilidad en la comparecencia se hace más fácil por cuenta de los demandados. De no aportar los mismos previo a la convocatoria de la diligencia, se constituirá indicio grave en su contra y, en todo caso, estarán en la obligación de reenviar la el link de la audiencia a los referidos invitados para lo pertinente.

Finalmente, no se acepta el desistimiento de los testimonios pedidos por la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO UNIDADES HOTELERAS NAO CARTAGENA, en tanto las mentadas personas fueron requeridas por otros demandados y su comparecencia es necesaria.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 03 HOY 16 DE FEBRERO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00556-00
Demandante: PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA.
Demandado: CONCRETERA TREMIX S.A.S.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva no replicó al traslado surtido en providencia del 29 de enero de 2021 y respecto del dictamen pericial que aportó la parte actora.

En consecuencia, **REPROGRÁMESE** la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el **10** del mes de **marzo** del año **2021** a la hora de las **10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 03 HOY 16 DE FEBRERO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-037-2009-00488-00
Demandante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD VIPACON LTDA y otros.**

REPROGRÁMESE la audiencia inicial contenida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **16** del mes de **abril** del año **2021** a la hora de las **10:00 a.m.** en la forma y términos en que fue señalado en providencia del 03 de diciembre de 2020.

Nada se resolverá frente a la vinculación del IDU dentro del proceso, reiterándose a los abogados que al respecto se ha decidido en autos del 23 de mayo de 2018, 20 de junio de 2018, 11 de enero de 2019, 27 de febrero de 2020 y 24 de julio de 2020. En consecuencia, deberán estarse a lo allí resuelto.

De igual forma, se les insta para que dejen de radicar la misma petición en repetidas oportunidades, pues sobre ésta ya se ha resuelto en cinco providencias.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 03 HOY 16 DE FEBRERO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00301-00

Demandante: Federación de Trabajadores del Estado – Fenaltrase.

Demandado: Corporación Promotora de Estudios Sociales

1. Dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo adiado 9 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, se deja sin valor ni efecto el auto adiado 18 de diciembre de 2020 (PDF 05), para en su lugar tomar la determinación a que haya lugar.

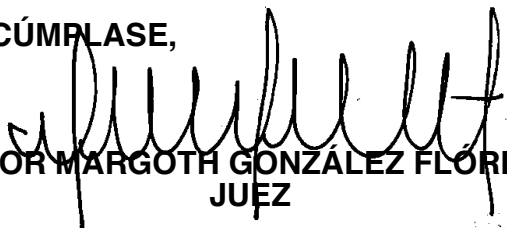
2. A tono con lo anterior, se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que en el término de 30 días contados desde la notificación del presente proveído cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar las **fotografías en PDF de la valla y/o aviso fijado en lugar visible de la entrada del inmueble si se trata de un predio ubicado en una propiedad horizontal**, Ello conforme lo normado en el inciso 4º del núm. 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y a fin de proceder con las inclusiones en los Registros Nacionales de Pertenencia y Emplazados, actuaciones necesarias para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

2.1. Se itera al apoderado actor que las fotografías allegadas en el folio 384 del expediente físico y en la carpeta Cd. Folio 384 del expediente digitalizado no son legibles e imposibilitan la verificación de los requisitos señalados en el núm. 7º del canon 375 del C.G.P., adicionalmente se allegaron fotos de personas naturales que nada tienen que ver con este asunto.

3. Por Secretaría ofíciase al Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, informando el cumplimiento del fallo de tutela y anexando copia de la presente determinación.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 03 HOY 16 DE FEBRERO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103018-2018-00483-00
Demandante: LINA MARCELA PACHECO ACOSTA
Demandado: RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON

1. Dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo adiado 11 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, se deja sin valor ni efecto el auto adiado 20 de noviembre de 2020 (PDF 08) y 18 de diciembre de 2020 (PDF 10), para en su lugar tomar la determinación a que haya lugar.

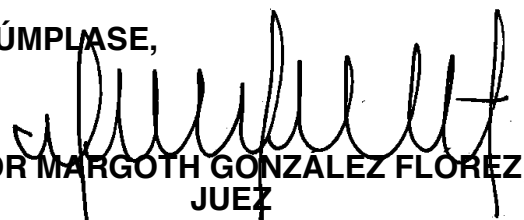
2. A tono con lo anterior y ejecutoriado como se encuentra el auto que admitió la alzada de la referencia, se convoca a las partes para la audiencia de sustentación y fallo que tendrá lugar a la hora de las **10:00 a.m.**, del 12 de marzo de 2021, en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las alegaciones deberán estar sujetas a los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.

3. Por Secretaría ofíciase al Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, informando el cumplimiento del fallo de tutela y anexando copia de la presente determinación.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 03 HOY 16 DE FEBRERO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2018-00435-00

Demandante: MARIO DAVID BOTERO CASTRO

Demandado: OLGA LUCIA BOTERO CASTRO y OTROS

1. Dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo adiado 3 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Civil, se procede a resolver el recurso de reposición visible a PDF 06 del expediente digitalizado.

2. Se ocupa el Despacho del Recurso de Reposición contra el auto fechado 17 de septiembre de 2020 (PDF 06), interpuesto por la gestora judicial de la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

1.1. Argumenta la gestora judicial de la parte actora que el 3 de diciembre de 2019, presentó escrito en la ventanilla del despacho, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 15 de octubre de 2019, y señaló las fechas de suspensión de términos que se presentaron en dicho año para explicar que el escrito se radicó en término.

Dijo que informó que la única heredera conocida de Camilo Humberto Botero Castro (Q.E.P.D.) es la menor Valentina Botero Lobelo; adicionalmente, el Juzgado 4º de familia de Cartagena rechazó por competencia el proceso de sucesión y no fue posible realizar las actuaciones surtidas en el mismo, información con la que se procedió a modificar la valla instalada en el inmueble.

Anexo con el escrito el memorial radicado en la baranda del despacho el 3 de diciembre de 2019 a las 9:21 a.m.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. De entrada y sin mayor estudio se advierte que el presente recurso está llamado a prosperar, como quiera que pese a no obrar en el expediente el memorial radicado el 3 de diciembre de 2019 a las 9:21 a.m., este se aportó con el presente recurso (PDF 06 pág. 5 a 10), y da cuenta del cumplimiento a lo ordenado en los incisos 10 y 11 del auto adiado 15 de octubre de 2019 (PDF 1 pág. 296 y 297).

Así las cosas, se revocará el auto fechado 17 de septiembre de 2020 (PDF 02), para en su lugar tomar las determinaciones a que haya lugar.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D. C., **RESUELVE:**

Primero: REVOCAR el auto calendado 17 de septiembre de 2020 (PDF 02), para en su lugar tomar las determinaciones a que haya lugar.

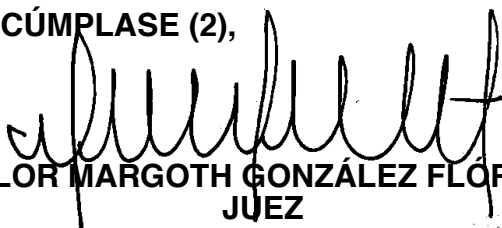
Segundo: Como quiera que se encuentra inscrita la demanda, se aportaron las fotografías de la valla (carpeta Cd. fotos y valla) y conforme lo normado en el

artículo 10 de Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Personas emplazadas, teniendo en cuenta el inciso 9 del auto adiado 15 de octubre de 2019 (PDF 1 pág. 296 y 297).

Tercero: Secretaria proceda a la ubicación del memorial aportado para el presente proceso el 3 de diciembre de 2019 a las 9:21 a.m., que no se encuentra agregado al expediente digitalizado, adósele en debida forma y ríndase informe de lo sucedido con el mencionado escrito.

Cuarto: Por Secretaría ofíciese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Civil, informando el cumplimiento del fallo de tutela y anexando copia de la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 03 HOY 16 DE FEBRERO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2018-00435-00

Demandante: MARIO DAVID BOTERO CASTRO

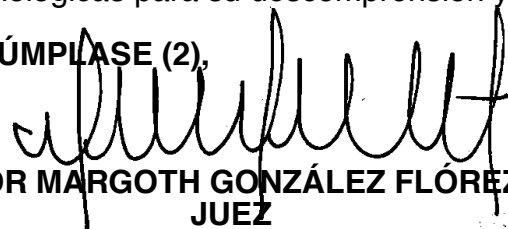
Demandado: OLGA LUCIA BOTERO CASTRO y OTROS

1. Dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo adiado 3 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Civil, se deja sin valor ni efecto el auto adiado 20 de noviembre de 2020 (PDF 09), para en su lugar tomar la determinación a que haya lugar.

2. Por Secretaría ofíciase al Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Civil, informando el cumplimiento del fallo de tutela y anexando copia de la presente determinación.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 03 HOY 16 DE FEBRERO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****